000436/2013

Comodoro Rivadavia, de octubre de 2013.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"H. B. A. S.A. c/ J. S. EDGARDO s/ EJECUTIVO", Expte. N° 436/2013**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, Secretaría N° 2 (Expte. N° 3182/2012).

I.- Vienen las presentes actuaciones a conocimiento de esta Alzada por haber interpuesto la demandada, a fs. 37, recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva N° 807/2013 de fs. 33/35vta. que rechaza la excepción de pago opuesta por el demandado y manda a llevar adelante la ejecución.

A fs. 39/41vta., la apelante expresa agravios. Inicia con denuncia de hecho nuevo y solicita oficio a la entidad bancaria H. a fin de que remita copia certificada de los pagos efectuados.- Se queja por que el magistrado rechaza la excepción de pago planteada y manda a llevar adelante la ejecución. Luego de transcribir párrafos de la sentencia, expresa que ofreció como prueba librar oficio a la firma D. a fin de que remita copia certificada de los recibos de sueldo del demandado donde constan los pagos efectuados, que la misma actora reconoce.- Señala que es de aplicación aquí la doctrina de los actos propios para desestimar la pretensión ya que, por un lado la actora, inició el juicio de ejecución y por otro lado reconoció el pago de las sumas que resultan de las copias que pretende incorporar, denotando que tales sumas totales corresponde al total de los documentos. Expresa que ofreció esa prueba en tiempo oportuno y que dicho oficio se encuentra diligenciado, pendiente de contestación, por lo que la actora incurrió en exceso

ritual manifiesto ya que no se vieron dilatados los tiempos procesales que habilitan el pedido de negligencia. Hace reserva del caso federal.-

Corrido traslado a fs. 42 los mismos no son contestados.-

II.- Del análisis de las presentes actuaciones surge que con fecha 10 de diciembre de 2012 la actora inicia demanda ejecutiva de dos pagares a la vista por la suma de $65.016,99, con más los intereses pactados y las costas del juicio (fs. 13/14).-

El día 26 de febrero de 2013 se diligencia el mandamiento de intimación de pago y citación de remate (fs. 16/18vta.).

El 06 de marzo de 2013, el demandado opone excepción de pago, solicita informativa y subsidiariamente audiencia de parte (fs. 19/21).-

Corrido traslado, la actora contesta a fs. 24/25vta. y solicita el rechazo de la excepción dado que no especifica si es pago total o parcial y no acompaña documentación que respalde el pago de la deuda que se le reclama.

A fs. 29, el juez dispone como medida de mejor proveer librar oficio a la firma D. a fin de que remita copia de los recibos de haberes correspondientes al demandado, desde el mes de febrero a la fecha, imponiendo a la parte demandada la carga procesal de la confección y diligenciamiento del oficio, la que deberá llevar a cabo en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de resolver sin la documentación requerida.- Dicha providencia se notificó digitalmente, sin retiro de copias.-

A fs. 30 obra reporte de notificación, la demandada se notificó automáticamente el 22/04/2013.-

El 08 de mayo de 2013 la actora solicita se dicte sentencia de trance y remate.-

A fs. 32 el magistrado hace efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 29 y pasa los autos a resolver.

A fs. 33/35 resuelve rechazar la excepción de pago opuesta por el demandado y manda a llevar adelante la ejecución por la suma de $65.016,99 con más los intereses.-

III.- En forma liminar es dable señalar que constituye requisito de admisibilidad de la excepción analizada que el pago se encuentre documentado en instrumento emanado del titular del crédito que se ejecuta –esto es, el acreedor- o de su legítimo representante y en el que conste una clara e inequívoca imputación al crédito que se ejecuta, debiendo referirse de modo claro y concreto a la deuda que se reclama (Cfme. Donato, J.D., “Juicio Ejecutivo”, 2ª. edición, Ed. Universidad, Buenos Aires, 1993, pag. 619 y citas jurisprudenciales; Falcón E.M., "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Anotado, Concordado y Comentado", T. III, pag. 689; Palacio, L.E., "Derecho Procesal Civil", Tomo VII, pag. 441; ésta Cámara, Sent. Int. N° 263/90, Sent. Def. N° 63/94, Sent. Def. N° 75/03 entre otras).

En el juicio ejecutivo, para que el demandado pueda invocar la excepción de pago debe acompañar, por ser condición de su admisibilidad, el documento que lo justifique emanado de su acreedor o de su representante, y ha de referirse a la deuda que se ejecuta y en el caso de autos no se acompañó ningún documento.-

Así la jurisprudencia ha dicho: La excepción de pago opuesta en el juicio ejecutivo –en el caso, se ejecuta dos pagarés- sólo puede ser acreditada mediante recibo emanado del ejecutante y en el cual obre referencia clara y concreta de las obligaciones que fundan la ejecución (Cfme. CNFed. Civ. y Com., Sala E, 15/4/05, DJ, 2005-2-939).-

Además cabe advertir que la teoría de los actos propios debe ser aplicada a la demandada, toda vez que notificada la providencia de fs. 29 ninguna diligencia efectuó a los fines de confeccionar y diligenciar el oficio a la Empresa D., lo que fue pasible del apercibimiento dispuesto por el juez.- Ergo, la desidia es imputable sólo a su parte.-

En consecuencia corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por la demandada a fs. 37 y confirmar la sentencia de fs. 33/35vta.

IV.- Las costas de la Alzada se imponen a la demandada vencida (art. 69 del C.Pr.)-. A los fines de la regulación de honorarios se tendrá en cuenta la naturaleza y complejidad de las cuestiones articuladas, el mérito de la labor profesional, apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo, el resultado obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada en la incidencia por el vencido, y las pautas previstas en el art. 13 y ss de la ley arancelaria.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la demandada a fs. 37 y confirmar la sentencia de fs. 33/35vta.-

2°) Costas de la Alzada al apelante vencido. Regular los honorarios profesionales de la Dra. C. E. C., en el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los honorarios regulados en primera instancia.-

3°) Tener presente la reserva del caso federal de fs. 40vta.

4°) Regístrese, notifíquese, devuélvase.-

La presente sentencia se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. Fernando Nahuelanca y concordar en la solución del caso (Ley V-17-DJ.).-